Bonificación por retiro voluntario: Asistentes de la educación

(agosto 2025)

Gabriela Cisterna Orellana
Abogada. Especialista en derecho del Trabajo
Universidad de Chile

REGULACIÓN

- LEY 20.964 (http://bcn.cl/1y79k), cuya ultima modificación es el 3 de enero 2025

- Decreto 366. Reglamento de ley 20.964 (http://bcn.cl/20owz), cuya ultima modificación es del 17 de julio 2024.

BENEFICIARIOS: ART 1 LEY 20.964

- Personal asistente de la educación que se desempeñe en:

a) Establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos;

b) En los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, del año 1980, y, asimismo,

c) Los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las referidas corporaciones municipales, quienes, para los efectos de esta ley, se someterán a las mismas disposiciones que los asistentes de la educación,

Requisitos

- Los beneficiarios nombrados anteriormente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Edad.

Mujeres: 60 años

Hombres: 65 años

2. Renuncia Voluntaria.

"(…) siempre que comuniquen su decisión de **renunciar voluntariamente al total de horas** que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento"

MONTO BONIFICACIÓN (ART. 1 LEY 20.964)

- La bonificación por retiro voluntario será de cargo del empleador y
- Ascenderá a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, **con un máximo de once meses**.
- Base de calculo: Promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la carta renuncia, actualizadas por IPC.
- Se incorporan reglas de reajuste en caso de no pago de bonificación al 31 de marzo del año siguiente o subsiguiente a la postulación.

Cupos

Año	cupos		Año	cupos
2016	878		2026	2500
2017	878		2027	2000
2018	1000		2028	2000
2019	1561		2029	2000
2020	1561		2030	2000
2021	1561		2031	2000
2022	1561		2032	2000
2023	1000		2033	2000
2024	2000		2034	2000
2025	3000	A partir 2035		2500

Postergación de cupos no utilizados

- Los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente hasta los cupos del año 2025 después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes
- Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hayan sido utilizados al término de su proceso de adjudicación, podrán ser utilizados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028.
- Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido utilizados dichos cupos éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.
- A contar del año 2034, los cupos serán 2.500 por cada anualidad.

PROCEDIMIENTO GENERAL

- Los beneficiarios deberán postular en su respectiva institución empleadora, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en los plazos y formas que fije el reglamento
- Empleador deberán remitir las postulaciones a la Subsecretaría de Educación
- Subsecretaria mediante resolución fundada informará los beneficiarios del respectivo año.
- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución empleadora deberá notificar personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los trabajadores que participaron en el proceso de postulación del resultado del mismo.
- Los trabajadores que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la dictación de la resolución, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y el total de horas que sirvan. Con todo, la renuncia voluntaria deberá hacerse efectiva a más tardar en los plazos que establece la presente ley.

Documentos a presentar por el empleador

Los documentos que deberán cargarse en la plataforma son los siguientes:

- Oficio Conductor
- Nómina de postulantes
- Certificado de recepción de postulaciones (idealmente realizar sólo uno para todos los docentes)
- Certificado de nacimiento (emitido con no más de 60 días antes de la postulación)
- Formulario de postulación
- Contratos (toda la historia laboral con requisito de acreditar vigencia de la relación laboral al momento de postular y cargo ejercido)
- Certificado médico que indique enfermedad terminal (sólo si corresponde)
- Certificado que indique cantidad de días de licencia médica en los últimos 24 meses de cada postulante

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

En caso que existan mas postulantes que cupos en el respectivos año, se indican los siguientes criterios

La Subsecretaría de Educación procederá a adjudicar los cupos conforme a los siguientes criterios de priorización:

- a) En primer término, los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y el personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales señaladas en el artículo 1, siempre que se desempeñen en comunas en que el servicio educacional deba ser traspasado a un Servicio Local de Educación Pública en el año siguiente al respectivo proceso de postulación.
- B) Aquellos de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento;
- c) En igualdad de condiciones de edad, se priorizará, según el mayor número de días de licencias médicas cursadas, correspondientes a los 365 días anteriores al proceso de postulación.
- d) De persistir la igualdad, se priorizarán según el mayor número de años de servicio contados desde el ingreso a la primera entidad empleadora, en caso de ser más de una, y;

La Subsecretaría de Educación procederá a la priorización de los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, ordenados de acuerdo a los criterios precedentemente indicados.

Procedimiento de beneficiarios

Quienes resulten beneficiarios de un cupo deberán formalizar ante su empleador su renuncia voluntaria e irrevocable, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Educación mencionada anteriormente

Con todo, dicha renuncia deberá hacerse efectiva entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación.

En caso que **un trabajador** beneficiario de un cupo no presente o se desistiere de su renuncia voluntaria, la institución empleadora informará a la Subsecretaría de Educación, la que procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del año respectivo.

Las **mujeres** menores de 65 años de edad que, habiendo sido beneficiadas con un cupo no presenten su renuncia en el plazo establecido para efectos de poder volver a acceder a un cupo **deberán postular a un nuevo proceso**.

Beneficiarios sin cupo (art. 5)

Serán incorporados en forma preferente al listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Pago bonificación

- La realiza el empleador.
- El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de sesenta días hábiles contado desde el traspaso de los recursos que corresponda realizar al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.
- No será imponible ni tributable ni sujeta a descuento alguno

Bonificación adicional por antigüedad. Art. 7

Tendrán derecho a percibirla, por una sola vez:

a) Los trabajadores que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley,

b) Tengan a la fecha del retiro, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicios efectivamente prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades señaladas anteriormente.

Características:

No es imponible ni constituye renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no está afecta a descuento alguno.

La tramitación y pago de esta bonificación se realizará conjuntamente con la bonificación por retiro voluntario, sin que sea necesaria una postulación especial.

Cálculo de la bonificación: años de servicios

- Para estos efectos, se computarán como años continuos de servicio aquellos desempeñados, sin solución de continuidad, en una o más de las entidades señaladas en el artículo 1.
- El monto de la bonificación adicional dependerá de los años de servicios de cada trabajador prestados en la calidad de asistentes de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando, si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal

MONTO BONIFICACION ADICIONAL

- **Artículo 34:** El monto de la bonificación adicional por antigüedad dependerá de los años de servicios prestados en la calidad de asistente de la educación, y de las horas de contrato para una jornada semanal máxima de 44 o 45 horas:

Un tope de 560 Unidades de Fomento, por 35 o más años de servicio, debiendo calcularse proporcionalmente dicha bonificación para jornadas inferiores.

Valor UF: El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior al de la presentación de la carta de renuncia o el día 31 de marzo inmediatamente anterior a la transferencia de recursos al sostenedor, lo que ocurra más tarde.

Monto bonificación

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación Adicional (UF)
Entre 10 y 14	80
Entre 15 y 19	135
20	165
21	180
22	195
23	210
24	225
25	255
26	290
27	320
28	350
29	380
30	390
31	420
32	450
33	480
34	510
35 o más	560

Beneficios decrecientes (antes del 2027)

- a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras **que cumplan 65 años de edad,** en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso final de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la **totalidad** de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.
- b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que **cumplan 66 años de edad**, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso final de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad, y no más allá de que cumplan 67 años de edad. En este caso, **sólo** tendrán derecho a la **totalidad de la bonificación por retiro voluntario** de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos

Beneficios decrecientes (antes del 2027)

- c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso final de dicho artículo, **y hacerla efectiva a más tardar el día en que cumplan 67 años de edad o dentro de los noventa días corridos siguientes a la notificación** de que accedieron a un cupo de conformidad al artículo 3°, si esta fecha fuere posterior a aquélla. En este caso, sólo podrán acceder a **la mitad de la bonificación por retiro voluntario** de la presente ley que les corresponda, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

Beneficios decrecientes a partir del 2027

a contar del proceso de postulación para la asignación de cupos correspondiente al año 2027:

- a) Primer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y las trabajadoras que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y las trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso séptimo de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que les corresponda y a la bonificación adicional por antigüedad del artículo 7°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

- b) Segundo período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y las trabajadoras que cumplan 66 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y las trabajadoras que postulen en este período y accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso séptimo de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso sólo podrán acceder al 75% de la bonificación por retiro voluntario y al 75% de la bonificación adicional por antigüedad que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

Beneficios decrecientes a partir del 2027

- c) Tercer período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y las trabajadoras que cumplan 67 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y las trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso séptimo de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso sólo podrán acceder al 55% de la bonificación por retiro voluntario y al 55% de la bonificación adicional por antigüedad que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

- d) Cuarto período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y las trabajadoras que cumplan 68 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y las trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso séptimo de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso sólo podrán acceder **al 30% de la bonificación por retiro voluntario y al 30% de la bonificación adicional por antigüedad** que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

- e) Quinto período de postulación. En este período podrán postular los trabajadores y las trabajadoras que cumplan 69 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento. Los trabajadores y las trabajadoras que postulen en este período y que accedan a un cupo de los establecidos en el artículo 3° deberán presentar su renuncia voluntaria de acuerdo al inciso séptimo de dicho artículo, y hacerla efectiva a más tardar el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan dicha edad. En este caso sólo podrán acceder al 10% de la bonificación por retiro voluntario y al 10% de la bonificación adicional por antigüedad que les corresponda, siempre que cumplan con los requisitos respectivos.

Postulacion en caso de mujeres

- Respecto de los trabajadores y trabajadoras que no postulen en alguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncian irrevocablemente a todos los beneficios de la presente ley.
- Con todo, las trabajadoras podrán postular a la bonificación por retiro voluntario, en cualquiera de los procesos que establezca el reglamento, desde que cumplan 60 años y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional por antigüedad, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.
- También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

Otras consideraciones de postulación de mujeres

- En el caso de las trabajadoras que cumplan entre 60 años y 65 años de edad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, podrán postular en el proceso correspondiente para ese año según lo fije el reglamento y, de ser seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, a más tardar, hasta el 1 de marzo del año siguiente a aquel en que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho período.
- En el caso de los trabajadores y trabajadoras cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional, cuando éste deba ser traspasado a un Servicio Local de Educación Pública, éstos podrán postular sólo hasta el proceso correspondiente al año anterior a aquel en que deba realizarse el traspaso y recibirán los beneficios que correspondan de acuerdo a los incisos anteriores.

Rebaja de edad por trabajo pesado (art. 8 bis)

- Si se califica trabajo como pesado, se puede rebajar la edad para acceder al bono.
- Las edades indicadas en el artículo 1 podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.
- Definición:La Ley N° 19.404 define trabajo pesado como aquel que acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico, provocando un envejecimiento precoz, incluso sin generar una enfermedad laboral.

Bono post laboral (ley 20.305)

- Es un bono mensual para trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones. El bono se entrega por toda la vida y no es imponible, ni constituye indemnización o renta.
- Artículo 10.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en la presente ley y sea beneficiario de la ley N° 20.305 tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece dicha ley, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en el número 5 del artículo 2° y en el artículo 3°, ambos de la ley N° 20.305.
- El bono establecido en la ley N° 20.305 **es compatible con los beneficios** de la presente ley.
- Para el año 2025 asciende a 98.670.

Requisitos bono post laboral

- Estar afiliada o afiliado al sistema de capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones (AFP).
- Tener 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años en el de los hombres.
- Tener más de 20 años de servicio, continuos o discontinuos, en alguna de las instituciones mencionadas.
- Ser funcionaria o funcionario de planta, contrata o por Código del Trabajo, de una de esas instituciones al momento de solicitar el bono.
- Haber sido funcionaria o funcionario de alguna de las instituciones mencionadas antes del 1 de mayo de 1981 y tener, al menos, una imposición en el sistema previsional antiguo.
- Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.
- Cesar en cargo por suspensión del empleo, renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez.

Inhabilidad para trabajar en el sector publico: 5 años

Artículo 12.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, así como tampoco en municipalidades durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral. Lo anterior, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

¿Qué pasa en caso de fallecimiento?

- Si el funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de los artículos 1°, 2° y 7°, según corresponda, y antes de percibirlo, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ellos, éstos serán transmisibles por causa de muerte. Dichos beneficios quedarán afectos al inciso primero del artículo 3° y a las limitaciones establecidas en el artículo 8°, de acuerdo al proceso en que postuló el causante.

Normas adicionales incorporadas por la ley 21.724 (reajuste sector publico)

Incorpora 7 normas aplicables a los asistentes de la educación: art 88 a 91, 100 y 103.

Art. 88 Otroga un plazo extraordinario de postulación para 65 años o más.

Art. 89 condición de enfermos terminales.

Art. 90. Cese de funciones a los 75 años de edad a partir del 2027.

Art. 91. Personal con mas de 180 días de licencia médica.

Art. 100. Modificaciones a la ley 20.964.

Art. 103. Cargo al presupuesto en caso de mayor gasto fiscal.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario

- Otórgase en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes al personal afecto a dichas leyes que, al 31 de diciembre de 2025, **tengan 65 o más años de edad** y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes **en el proceso de adjudicación de los cupos correspondientes al año 2026**. Dichas postulaciones serán consideradas en el referido proceso de postulación. Las postulaciones quedarán afectas a los cupos que señalen las normas antes referidas, según corresponda.
- El personal señalado en el inciso anterior quedará afecto a las leyes a que se refiere dicho inciso en los mismos términos y condiciones que ellas establecen para los beneficiarios de 65 años de edad.
- El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario. Caso 75 años o mas.

- En el caso que la o el postulante cumpla 75 años de edad y se encuentre pendiente el proceso de asignación de cupos, la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores. Asimismo, en caso de que el funcionario o funcionaria se encuentre en la nómina de seleccionados preferentemente, también la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo, del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores. En ambos casos el postulante deberá cumplir con los respectivos requisitos y cesar en funciones al cumplir 75 años. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.
- Con todo, las y los postulantes que al 31 de diciembre del año 2026 tengan 75 o más años de edad y, que a dicha fecha, se encuentre pendiente el proceso de asignación de cupos o se encuentren en la nómina de seleccionados preferentemente, la respectiva institución empleadora deberá asignarle inmediatamente un cupo del proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores; siempre que cumplan con los respectivos requisitos y cesarán en funciones, a más tardar, el 31 de diciembre de 2026. El pago de los beneficios deberá realizarse al mes siguiente del cese de sus funciones.

Art. 88 ley 21.724: otorga plazo extraordinario. Caso que no postule o no renuncie en las fechas indicadas.

Si el personal beneficiario de este artículo no postula en la oportunidad señalada o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado en los incisos anteriores, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este plazo excepcional de postulación y a los beneficios que señala este artículo. A contar del proceso de postulación de los cupos 2027 podrá acceder a los beneficios decrecientes según corresponda.

Art. 89 Caso de enfermedad terminal

El artículo 89 de la Ley N° 21.724 permite, excepcionalmente, a quienes tengan derecho a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 20.964 y 20.976, postular en cualquier oportunidad del año en tanto tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N° 21.375 para persona adulta, debidamente certificado por el médico tratante; tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres; y, cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

Uno de los aspectos más relevantes de este artículo es que los funcionarios referidos que padezcan las enfermedades referidas podrán postular en cualquier oportunidad a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 .

Art. 90. Cese de funciones a 75 años de edad

- Artículo 90.- A contar del 1 de enero de 2027, los funcionarios y funcionarias de las instituciones afectas a las leyes N°s. 20.919, 20.921, 20.948, 19.882, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.135, 21.043 y al artículo 9 de la ley N° 20.374 cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.
- Los funcionarios y funcionarias antes **señalados que al 1 de enero de 2027** tengan más de 75 años de edad cesarán en sus funciones a contar de dicha fecha.
- Indemnización máxima 6 años con tope de 90 UF
- Para efectos de la indemnización, sólo se computará el tiempo, tanto continuo como discontinuo, servido en calidad de planta, contrata y Código del Trabajo en la entidad empleadora.
- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos doce meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Con todo, para los efectos de esta indemnización, la remuneración promedio no podrá exceder de noventa unidades de fomento, a la fecha del cese de funciones.
- La indemnización que establece este artículo no será imponible, ni tributable y se pagará al momento del cese de funciones.
- La indemnización establecida en este artículo será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable y cualquier otro beneficio por retiro voluntario que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de este artículo no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

Art. 91. Caso de 180 días de licencia médica

El artículo N°91 de la Ley 21.724 otorga en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**, para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 20.964 y 20.976. al personal afecto a dichas leyes que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

Uno de los aspectos más relevantes de este artículo es que los funcionario con mas de 180 dias de licencia en el año 2024 podrán postular durante 2025 en cualquier oportunidad a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 y gozarán de preferencia para su asignación.

La postulación en la oportunidad extraordinaria a los beneficios de las leyes 20.964 y 20.976 debe enviarse a oficina de partes mediante un oficio dirigido a la Subsecretaría de Educación, donde se deberá incluir la documentación requerida, como el formulario de postulación, nómina de postulantes, contratos y decretos de nombramiento, certificados de vigencia laboral de postulantes y registro de las licencias medicas recepcionadas durante el 2024 y su respectiva certificación.

El personal a que se refiere este artículo deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de las leyes señaladas en el inciso primero, según corresponda.

Este trámite podrá efectuarse en cualquier momento dentro del año.

Art. 100. Análisis modificaciones de la ley 20.964 del año 2025

La ley de reajuste del sector publico (ley21.724) introduce modificaciones a la ley 20.964 introducidas por. Boletin 17286-05.

- Incorpora a educadoras que se desempeñan en establecimientos de educación parvularia financiada por VTF.
- Se elimina el periodo entre el 1 de julio 2014 y el 31 de diciembre 2025, para hacer de esta bonificación de un carácter permanente
- Indica mecanismos de reajuste en caso de no pago de bonificación en marzo del año siguiente o subsiguiente
- Se establecen cupos de beneficiarios entre los años 2026 a 2033
- Se fija la postergacion de cupos no utilizados y cupos desde 2034 en adelante.
- Modifica el termino de relación laboral de 3 meses a 60 días hábiles.
- Se establecen incentivos para que mujeres posterguen su edad de jubilación, mediante el calculo de sus horas de contrato entre 61 y 65 años.
- Modifica el calculo del valor de la UF, incorporando el criterio de o el día 31 de marzo inmediatamente anterior a la transferencia de recursos al sostenedor, lo que ocurra más tarde.
- Incorpora nuevos beneficios decrecientes a partir del 2027, con 5 periodos de postulación, incorporando el bono de antigüedad que no existía en la anterior legislación

MUCHAS GRACIAS

Gabriela Cisterna O.
Abogada especialista en área laboral